

Migraciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, establece la concesión de subvenciones de carácter complementario a los servicios desarrollados en dichos Centros, que permitan a sus residentes resolver las necesidades personales y/o familiares más perentorias y de desarrollo normal de la vida diaria, así como facilitar los medios adecuados para procurar su mayor autonomía personal y su futura integración social.

El citado Real Decreto establece en su artículo 5.2 que las cuantías se actualizarán cada año por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con el índice de precios al consumo (IPC) previsto por el Gobierno para el ejercicio de que se trate, siempre que exista crédito presupuestario al efecto.

En el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el año 2008 existe crédito suficiente en el Servicio 07 de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, programa 231H, aplicación económica 484.04 «ayudas a residentes en centros».

Por todo ello, la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, en uso de la habilitación dispuesta por el Real Decreto 865/2006, de 14 de Julio, resuelve:

Primera.—Las cuantías máximas establecidas para cada tipo de ayuda durante el año 2008 serán las siguientes:

1) Gastos personales y de transporte.

a) Gastos personales de primera necesidad y enseres de uso personal.

Titular: 48,82 €/mes.

Matrimonio o pareja: 82,77 €/mes.

Hijos menores de 18 años: 18,04 €/mes/persona.

Hijos mayores de 18 años y otros familiares: 31,83 €/mes/persona.

b) Gastos de transporte: Coste del abono mensual del transporte público.

2) Adquisición de vestuario.

a) Ropa y calzado: 171,91 €/temporada/persona.

b) Gastos por nacimiento de hijo: 171,91 €/niño/a.

3) Actividades educativas

a) Ayudas destinadas a cuotas de asociaciones padres/madres de alumnos, seguro escolar, uniformes escolares, comedor escolar, actividades extraescolares, así como lúdico-educativas o terapéuticas (talleres autoestima, grupos de apoyo o similares): Coste real de adquisición del bien o de prestación del servicio.

b) Material didáctico escolar: 137,96 € por curso/niño/a.

4) Formación en habilidades sociales y culturales y aprendizaje del idioma.

a) Matrícula y/o mensualidades de cursos de formación, contextualización, habilidades sociales y aprendizaje del idioma: Coste real de la matrícula y mensualidades hasta un máximo de 1.290,75 euros.

b) Material didáctico de los cursos: Coste real de adquisición.

5) Formación ocupacional y reciclaje profesional.

a) Matrícula y/o mensualidades de cursos de formación: Coste real de la matrícula y mensualidades hasta un máximo de 1.290,75 euros.

b) Material didáctico de los cursos: Coste real de adquisición.

6) Actividades de ocio y tiempo libre.

a) Actividades culturales, excursiones, actividades deportivas y otras similares: Coste real de adquisición del bien o de prestación del servicio.

7) Guardería y otras complementarias de tipo educativo.

a) Guardería: en función del costo/niño/a.

b) Uniformes escolares, comedor escolar, actividades extraescolares incluyendo ampliación de horario: Coste real de adquisición del bien o de prestación del servicio.

c) Material didáctico escolar: 137,96 € por curso/niño/a.

8) Ayudas para facilitar la autonomía de los beneficiarios a la salida del centro.

a) Persona sola: Cuantía de un mes del salario mínimo interprofesional vigente en 2008.

b) Familia: Dos veces la cuantía de un mes del salario mínimo interprofesional vigente en 2008.

c) Familia numerosa: Dos veces y media la cuantía de un mes del salario mínimo interprofesional vigente en 2008.

9) Otros gastos de carácter extraordinario:

a) Traducción e interpretación: Coste de prestación del servicio.

b) Farmacia: Coste de adquisición.

c) Gafas: Coste de adquisición hasta un máximo de 110 euros.

d) Prótesis: Coste de la aportación del beneficiario.

e) Expedición de documentos: Coste de tasas.

f) Homologación de Títulos académicos (Bachiller y Universitarios): Coste de las tasas.

g) Ayudas de subsistencia para personas que estén realizando cursos de formación y finalicen su periodo de residencia en un centro:

Persona sola: 328,44 euros/mes hasta la finalización de la formación.

Matrimonio o pareja sin hijos, o familia monoparental con un hijo: 492,66 euros/mes hasta la finalización de la formación.

Por cada familiar en primer grado de consanguinidad que dependa del núcleo familiar y conviva con él: 35,15 euros/mes

Familia numerosa: 750 euros/mes hasta la finalización de la formación.

h) Viajes y estancias en otra ciudad para la realización de trámites relativos a la solicitud de asilo del beneficiario: Importe del título de transporte (autobús o tren) y, en su caso, alojamiento y manutención en cuantía equivalente al Grupo III de funcionarios de acuerdo con las normas de indemnizaciones por razón del servicio.

Segunda.—Las cuantías mínimas establecidas para cada tipo de subvención durante el año 2008 serán el resultado de aplicar los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 865/2006, de 14 de julio, a los importes máximos establecidos anteriormente. El porcentaje exacto a aplicar será determinado por la Dirección del Centro en aplicación del apartado 1 del Artículo 8 del Real Decreto 865/2006, de 14 de julio.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2008.—La Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, María Consuelo Rumí Ibáñez.

5347

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial de 2007, del Convenio colectivo estatal del sector de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.

Visto el texto de la revisión salarial correspondiente al año 2007 del Convenio colectivo estatal del sector de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 19 de diciembre de 2006 (código de Convenio número 9904935), que fue suscrita con fecha 7 de febrero de 2008, de una parte por la asociación empresarial HISPALYT en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales FECOMA-CCOO y MCA-UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE TEJAS, LADRILLOS Y PIEZAS ESPECIALES DE ARCILLA COCIDA

En Madrid, a las 12,30 horas del día 7 de febrero de 2008 en la sede de HISPALYT, sita en Madrid, calle Orense, 10, planta 2.ª oficina 13, se reúnen los relacionados más abajo, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio estatal de tejas y ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida, llegando a los siguientes acuerdos:

HISPALYT:

Francisco Bas Delgado.

Mario Casarrubios Redondo.

Vicente Bustos Montalbán.

Cristina Valdivielso Plaza.
Antonio Pérez Farguel.
Atilano Millas Sánchez-Guerrero.

FECOMA-CCOO:

José Luis López Pérez.
José Manuel Pérez Martínez.

MCA-UGT:

Pedro Echániz Biota.

1. Revisión salarial para el año 2007.—Conocido el IPC real del año 2007 se acuerda proceder a la revisión y firma de las tablas definitivas para dicho año, aplicando un incremento del 5,2% sobre los salarios revisados del año 2006 y ello en los términos establecidos en el artículo 66 del Convenio vigente, a excepción de la antigüedad consolidada, y del plus de turnicidad cuyo importe está determinado para los años 2007 y 2008.

2. Incremento salarial para el año 2008.—Una vez conocido el IPC previsto por el Gobierno para el año 2008 y según lo establecido en el artículo 65 del Convenio estatal de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida, el incremento salarial para el año 2008, será del 3% sobre las tablas revisadas del año 2007, a excepción de la antigüedad consolidada, y del plus de turnicidad cuyo importe está determinado para los años 2007 y 2008.

3. En el supuesto de que las tablas anexas contuviesen algún error material o de cálculo y previa convocatoria de la Comisión Paritaria se procederá a su constatación y subsanación si procede.

4. El abono de los atrasos que pudiesen corresponder se efectuarán dentro del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la revisión e incremento antes referidos y ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del vigente convenio.

5. Los miembros de la Comisión acuerdan delegar en don Pedro Echániz Biota para que en nombre de la citada Comisión, realice los trámites de registro, depósito y publicación de este acta y las tablas salariales que le acompañan en la Dirección General de Trabajo.

Y, para que conste, firman la presente acta todos los asistentes en el lugar y fecha anteriormente indicados.

INTERPROVINCIAL

ÁLAVA, ALMERÍA, ÁVILA, BADAJOZ, BALEARES, BURGOS, CÁDIZ, CÁCERES, CEUTA, CASTELLÓN, CIUDAD REAL, CÓRDOBA, LA CORUÑA, CUENCA, GERONA, GUADALAJARA, GUIPÚZCOA, HUESCA, JAÉN, LAS PLAMAS, LEÓN, LÉRIDA, LUGO, ORENSE, PONTEVEDRA, TARRAGONA, TENERIFE, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, VIZCAYA, ZAMORA, MELILLA

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	31,62	6,01	4,23
II	30,86	6,01	4,23
III	30,54	6,01	4,23
IV	30,18	6,01	4,23
V	29,88	6,01	4,23
VI	29,56	6,01	4,23
VII	29,24	6,01	4,23
VIII	28,86	6,01	4,23
IX	28,54	6,01	4,23
X	28,29	6,01	4,23
XI	21,03	3,56	4,23

ALBACETE

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	32,50	5,94	4,06
II	32,28	5,94	4,06
III	32,05	5,94	4,06
IV	31,83	5,94	4,06
V	31,61	5,94	4,06
VI	31,35	5,94	4,06
VII	31,12	5,94	4,06
VIII	30,90	5,94	4,06
IX	30,68	5,94	4,06
X	30,25	5,94	4,06
XI	21,67	4,28	4,06

ALICANTE

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	31,62	6,01	4,23
II	30,86	6,01	4,23
III	30,54	6,01	4,23
IV	30,18	6,01	4,23
V	29,88	6,01	4,23
VI	29,56	6,01	4,23
VII	29,29	6,01	4,23
VIII	28,89	6,01	4,23
IX	28,58	6,01	4,23
X	28,29	6,01	4,23
XI	21,03	3,56	4,23

ASTURIAS

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	34,95	5,94	3,62
II	34,33	5,94	3,62
III	34,10	5,94	3,62
IV	33,82	5,94	3,62
V	33,58	5,94	3,62
VI	33,33	5,94	3,62
VII	33,04	5,94	3,62
VIII	32,70	5,94	3,62
IX	32,44	5,94	3,62
X	31,97	5,94	3,62
XI	23,35	3,37	3,62

BARCELONA

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base día	Salario base mes	Plus salarial	Plus sal. mes	Plus extras
I		1.110,51	5,94	148,66	3,73
II		990,67	5,94	148,66	3,73
III		976,13	5,94	148,66	3,73
IV		976,13	5,94	148,66	3,73
V	32,14	976,13	5,94	148,66	3,73
VI	31,62		5,94		3,73
VII	31,10		5,94	148,66	3,73
VIII	30,64		5,94	148,66	3,73
IX	30,17		5,94	148,66	3,73
X	29,68		5,94		3,73
XI	21,03		5,30		3,73

CANTABRIA

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	32,20	5,94	3,41
II	31,42	5,94	3,41
III	31,11	5,94	3,41
IV	30,80	5,94	3,41
V	30,61	5,94	3,41
VI	30,50	5,94	3,41

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
VII	30,28	5,94	3,41
VIII	30,11	5,94	3,41
IX	29,91	5,94	3,41
X	29,58	5,94	3,41
XI	21,46	4,34	3,41

GRANADA

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base día	Salario base mes	Plus salarial	Plus extras
I		971,01	5,94	3,91
II		950,41	5,94	3,91
III		941,41	5,94	3,91
IV		941,37	5,94	3,91
V		931,83	5,94	3,91
VI	30,32		5,94	3,91
VII	30,02		5,94	3,91
VIII	29,76		5,94	3,91
IX	29,43		5,94	3,91
X	28,90		5,94	3,91
XI	21,46		3,46	3,91

HUELVA

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	32,25	5,94	4,24
II	31,43	5,94	4,24
III	31,13	5,94	4,24
IV	30,79	5,94	4,24
V	30,49	5,94	4,24
VI	30,16	5,94	4,24
VII	29,83	5,94	4,24
VIII	29,50	5,94	4,24
IX	29,16	5,94	4,24
X	28,53	5,94	4,24
XI	21,21	3,49	4,24

MADRID

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	31,62	6,01	4,23
II	30,86	6,01	4,23
III	30,54	6,01	4,23
IV	30,18	6,01	4,23
V	29,88	6,01	4,23
VI	29,56	6,01	4,23
VII	29,27	6,01	4,23
VIII	28,96	6,01	4,23
IX	28,77	6,01	4,23
X	28,34	6,01	4,23
XI	21,23	3,56	4,23

MÁLAGA (TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS)

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	1.056,84	5,94	4,21
II	1.054,83	5,94	4,21

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
III	1.050,58	5,94	4,21
IV	1.048,06	5,94	4,21
V	1.043,52	5,94	4,21
VI	1.020,06	5,94	4,21
VII			
VIII	1.003,49	5,94	4,21
IX			
X			
XI			

MÁLAGA (RESTO)

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I			
II			
III			
IV			
V	1.043,33	5,94	4,21
VI			
VII	1.022,35	5,94	4,21
VIII	1.016,64	5,94	4,21
IX	1.007,55	5,94	4,21
X	998,45	5,94	4,21
XI	731,64	3,78	4,21

MURCIA

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I			
II			
III	30,86	5,94	4,41
IV	30,61	5,94	4,41
V	30,37	5,94	4,41
VI	30,14	5,94	4,41
VII	29,86	5,94	4,41
VIII	29,59	5,94	4,41
IX	29,32	5,94	4,41
X	28,81	5,94	4,41
XI	21,03	4,18	4,41

NAVARRA

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	32,77	5,94	4,19
II	32,49	5,94	4,19
III	31,56	5,94	4,19
IV	31,22	5,94	4,19
V	30,86	5,94	4,19
VI	30,47	5,94	4,19
VII	29,38	5,94	4,19
VIII	28,93	5,94	4,19
IX	28,61	5,94	4,19
X	28,36	5,94	4,19
XI	21,10	3,49	4,19

PALENCIA

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	31,62	6,01	4,23
II	30,86	6,01	4,23
III	30,54	6,01	4,23
IV	30,18	6,01	4,23
V	29,88	6,01	4,23
VI	29,59	6,01	4,23
VII	29,47	6,01	4,23
VIII	29,35	6,01	4,23
IX	29,25	6,01	4,23
X	28,80	6,01	4,23
XI	21,03	3,56	4,23

LA RIOJA

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	32,20	5,94	3,41
II	31,42	5,94	3,41
III	31,13	5,94	3,41
IV	30,86	5,94	3,41
V	30,59	5,94	3,41
VI	30,29	5,94	3,41
VII	30,00	5,94	3,41
VIII	29,58	5,94	3,41
IX	29,29	5,94	3,41
X	28,90	5,94	3,41
XI	21,20	4,02	3,41

SALAMANCA

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	31,90	5,94	3,87
II	31,48	5,94	3,87
III	31,06	5,94	3,87
IV	30,82	5,94	3,87
V	30,58	5,94	3,87
VI	30,35	5,94	3,87
VII	30,12	5,94	3,87
VIII	29,80	5,94	3,87
IX	29,56	5,94	3,87
X	29,12	5,94	3,87
XI	21,31	3,48	3,87

TERUEL

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	31,71	5,94	4,19
II	30,94	5,94	4,19
III	30,66	5,94	4,19
IV	30,34	5,94	4,19
V	30,07	5,94	4,19
VI	29,82	5,94	4,19
VII	29,52	5,94	4,19
VIII	29,17	5,94	4,19
IX	28,71	5,94	4,19
X	28,41	5,94	4,19
XI	21,49	3,01	4,19

TOLEDO

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base día	Salario base mes	Plus salarial	Plus sal. mes	Plus extras	Plus extr. mes
I		978,57	5,94	148,66	4,54	113,77
II		957,30	5,94	148,66	4,54	113,77
III		946,38	5,94	148,66	4,54	113,77
IV		941,13	5,94	148,66	4,54	113,77
V	30,84		5,94		4,54	
VI	30,58		5,94		4,54	
VII	30,41		5,94		4,54	
VIII	30,05		5,94		4,54	
IX	29,82		5,94		4,54	
X	29,30		5,94		4,54	
XI	21,78		3,28		4,54	

VALENCIA

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	1.059,74	5,94	4,19
II	981,05	5,94	4,19
III	966,82	5,94	4,19
IV	946,55	5,94	4,19
V	939,67	5,94	4,19
VI	922,20	5,94	4,19
VII	29,95	5,94	4,19
VIII	29,42	5,94	4,19
IX	29,11	5,94	4,19
X	28,41	5,94	4,19
XI	21,03	3,55	4,19

VALLADOLID

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras
I	31,68	5,94	4,24
II	30,93	5,94	4,24
III	30,62	5,94	4,24
IV	30,35	5,94	4,24
V	30,14	5,94	4,24
VI	29,89	5,94	4,24
VII	29,74	5,94	4,24
VIII	29,39	5,94	4,24
IX	29,27	5,94	4,24
X	28,76	5,94	4,24
XI	21,11	3,79	4,24

ZARAGOZA

Año 2007 revisado

Nivel	Salario base	Salario base mes	Plus salarial	Plus extras
I		966,20	5,94	4,19
II		951,41	5,94	4,19
III		946,53	5,94	4,19
IV		940,38	5,94	4,19
V		936,81	5,94	4,19
VI	30,05		5,94	4,19
VII	30,01		5,94	4,19
VIII	29,82		5,94	4,19
IX	29,65		5,94	4,19
X	29,30		5,94	4,19
XI	21,03		4,90	4,19

Año 2007 revisado

Artículo 55 CC Anexo	Artículo 62	
	Plus nocturno	Dieta
1,79	63,12	Media dieta 15,78

5348

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales de 2007, del V Convenio colectivo nacional para las industrias de pastas alimenticias.

Visto el texto del Acta de fecha 8 de febrero de 2008 donde se recogen los acuerdos sobre tablas salariales definitivas para el año 2007 del V Convenio Colectivo Nacional para las Industrias de Pastas Alimenticias, (Código de Convenio n.º 9903945), acuerdos alcanzados de una parte por la Asociación Española de Fabricantes de Pastas Alimenticias en representación de las empresas del sector, y de otra por las Organizaciones sindicales CC.OO y UGT en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Marzo.

Madrid, 5 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL V CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LAS INDUSTRIAS DE PASTAS ALIMENTICIAS

Asistentes:

Representación de los trabajadores:

Dña Maria Teresa Vidal Creus (Asesora CC.OO).
D. Cristóbal Coronado Rincón (CC.OO).
D. Juan José García Martín (Asesor UGT)
D. José Carlos García Rivas (UGT)
D. Pedro Fortes Villodres (UGT)

Representación empresarial:

Doña María José Abella Mestanza (Asociación Española de Fabricantes de Pastas Alimenticias).

En Barcelona, siendo las 12 horas del día 8 de febrero de 2008, se reúnen las personas indicadas en el encabezamiento de esta Acta, miembros de la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo Nacional para las Industrias de Pastas Alimenticias, a fin de revisar las tablas salariales del Convenio.

El objeto de la misma es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo, en concreto en el siguiente punto:

«Revisión tablas definitivas año 2007: «IPC real 4,2%+0,25% = 4,45%».

Toda vez que el I.P.C. real a 31 de Diciembre de 2.007 ha sido de un 4,2%, procede revisar las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2006 con el 4,2% más un incremento de 0,25% puntos, dando lugar a las tablas salariales definitivas del año 2007 que se incorporan a la presente acta como Anexo n.º I (lo que implica un incremento sobre el año 2006 del 4,45%). Las tablas resultantes figuran como anexo n.º I.

Igualmente se modifican, con el mismo criterio, todos los conceptos económicos del convenio.

Y en los precedentes términos, se deja acordada la regularización salarial del año 2007 del Convenio Colectivo Nacional para las Industrias de Pastas Alimenticias.

En prueba de conformidad, las partes comparecientes firman la presente Acta en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.

NACIONAL

Convenio Colectivo de Pastas Alimenticias

Tablas salariales vigentes a partir del 1.º de enero de 2007 (regularización IPC Real año 2007 4,2% + 0,25% = 4,45% incremento)

Categoría profesional	Mensual		
	Salario base	Plus Convenio	Total
I) De producción:			
Oficial de 1.ª	773,12	447,76	1.220,88
Oficial de 2.ª	773,12	305,75	1.078,87
Ayudante	756,91	265,08	1.021,99
Aprendiz 1.º año	489,96	224,39	714,35
Aprendiz 2.º año	489,96	305,75	795,71
II) Acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de 1.ª	773,12	447,76	1.220,88
Oficial de 2.ª	773,12	305,75	1.078,87
Ayudante	756,91	265,08	1.021,99
Aprendiz 1.º año	489,96	224,39	714,35
Aprendiz 2.º año	489,96	305,75	795,71
III) De oficios auxiliares:			
Macánicos	773,12	447,76	1.220,88
Chófer de 1.ª	773,12	447,76	1.220,88
Chófer de 2.ª	773,12	305,75	1.078,87
Carpintero	773,12	447,76	1.220,88
Repartidor	707,25	305,75	1.013,00
Electricista	773,12	447,76	1.220,88
IV) Peonaje:			
Peón	679,45	305,75	985,20
Personal de limpieza	679,45	224,39	903,84
V) Subalternos:			
Almacenero	773,12	447,76	1.220,88
Conserje	707,25	305,75	1.013,00
Cobrador	707,25	305,75	1.013,00
Basculero	707,25	305,75	1.013,00
Sereno	707,25	305,75	1.013,00
Portero	679,45	305,75	985,20
Mozo Almacén	679,45	305,75	985,20

Resto conceptos económicos del Convenio:

Plus sábados-domingos: 33,69 euros por día.

(* Ayuda matrícula: 92,63 euros.

Ayuda discapacitados: 155,25 euros mes.

Premio nupcionalidad: 116,63 euros.

(* Ayuda matrícula: El importe provisional (hasta que no se apruebe el nuevo Convenio año 2008) para hacerse efectivo en septiembre o en octubre será = 94,58 euros.

El anterior importe de 94,58 euros resulta de aplicar lo siguiente: 88,68 euros año 2006 + 4,45% IPC real año 2007 = 92,63% + atrasos diferencia 1,95 euros pagados de menos año 2007 (90,68 euros - 92,63 euros regularización año 2007 = 1,95 euros).

NACIONAL

Convenio Colectivo de Pastas Alimenticias

Tablas salariales vigentes a partir del 1.º de enero de 2007 (regularización IPC Real año 2007 4,2% + 0,25% = 4,45% incremento)

Categoría profesional	Mensual		
	Salario base	Plus Convenio	Total
Técnicos titulados:			
Técnico Jefe	1.241,39	760,34	2.001,73
Técnico	1.046,35	516,53	1.562,88
Ayudante Técnico Sanitario	774,96	381,06	1.156,02
Técnicos no titulados:			
Encargado General	1.046,35	760,34	1.806,69
Maestro de Fabricación	926,07	516,53	1.442,60
Encargado de Sección	826,97	516,53	1.343,50
Auxiliar Laboratorio	718,05	248,33	966,38